

**SE TIENE POR NO PRESENTADO RECURSO DE  
REPOSICIÓN INTERPUESTO EN PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-159-  
2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 500**

**Santiago, 26 de marzo de 2025**

**VISTOS:**

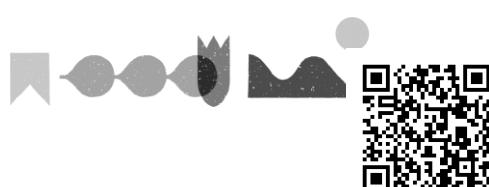
Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-159-2022; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

1. Con fecha 20 de marzo de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 513 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 513/2023” o “resolución sancionatoria”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Zócalo Uno Limitada (en adelante, “la titular”), RUT 77.011.070-K, sancionando a la titular con una multa de dieciséis unidades tributarias anuales (16 UTA).

2. Luego, con fecha 13 de abril de 2023, Guillermo Pizarro Gatica, indicando actuar en representación de la titular, presentó un escrito por medio del cual interpuso recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria.



3. Al respecto, a través de Resolución Exenta N° 372, de 7 de marzo de 2025 (en adelante, “Res. Ex. N° 372/2025”), esta Superintendencia hizo presente que Guillermo Pizarro Gatica no acompañó la personería que lo habilitara para actuar como apoderado de la titular, así como que tampoco constaba esta facultad en el expediente del procedimiento sancionatorio<sup>1</sup>.

4. En este contexto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, se solicitó a través de la mencionada Res. Ex. N° 372/2025 acreditar personería de Guillermo Pizarro Gatica para actuar en representación de Zócalo Uno Limitada ante esta SMA, o en caso de que no contara con las facultades requeridas, que se ratificara la presentación de fecha 13 de abril de 2023 por quien tuviera las facultades indicadas, en un plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución antes referida.

5. Con fecha 19 de marzo de 2024 y dentro de plazo, Guillermo Pizarro Gatica ingresó un escrito por medio del cual indica que a partir del 13 de abril de 2023 habría cambiado la administración de la unidad fiscalizable, acompañando la protocolización de una carta que contiene documentación financiera, bancaria, gastos comunes, entre otros, realizada ante la 36° Notaría de Santiago, Andrés Rieutord Alvarado. Sin embargo, no se acompañó la personería solicitada.

6. Al respecto, cabe recalcar que la documentación solicitada en la Res. Ex. N° 372/2025, requerida asimismo en la Res. Ex. N° 3/Rol D-159-2022, de 20 de diciembre de 2022, se refiere a las facultades legales de Guillermo Pizarro Gatica para actuar en representación de Zócalo Uno Limitada, cuestión que no se encuentra acreditada a lo largo del procedimiento administrativo por un instrumento público adecuado.

7. Sin perjuicio de lo anterior, se torna necesario aclarar que el hecho de que Zócalo Uno Limitada no sea en la actualidad la administradora de la unidad fiscalizable no la exime de la responsabilidad que implica el haberlo sido al momento de la formulación de cargos, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, situación que se mantuvo hasta la dictación y posterior notificación de la resolución sancionatoria inclusive.

8. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

---

<sup>1</sup> Al respecto, cabe tener presente que mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-159-2022, de fecha 20 de diciembre de 2022, esta Superintendencia resolvió tener por no presentado el escrito de fecha 12 de octubre de 2022 suscrito por Guillermo Pizarro Gatica, en tanto los antecedentes acompañados no permitían acreditar su personería para actuar en representación de Zócalo Uno Limitada.





**RESUELVO:**

**PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el recurso de reposición de fecha 13 de abril de 2023 en contra de la Res. Ex. N° 513/2023, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-159-2022 instruido en contra de Zócalo Uno Limitada, Rol Único Tributario N° 77.011.070-K, por no acreditarse la personería de Guillermo Pizarro Gatica, manteniéndose la sanción consistente en una multa de diecisésis unidades tributarias anuales (16 UTA).**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/DSJ

**Notificación por correo electrónico:**

-Matías Ignacio Villanueva Abogasi

**Notificación por carta certificada:**

- Zócalo Uno Limitada.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol D-159-2022**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 3 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

